

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expediente: COTAIP/558/2017
Folio PNT: 01394617

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/645-01394617

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las quince horas con diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE LUIS LLERGO PEREZ**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedáse a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

 **ACUERDO** 

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE LUIS LLERGO PEREZ**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos **“SOLICITO FUNDAMENTO JURIDICO POR EL CUAL NO LES HAN APLICADO EL AUMENTO SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H.AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, Y FUNDAMENTO JURIDICO POR EL CUAL TAMPOCO LE HAN PAGADO EL RETROACTIVO DEL AUMENTO SALARIAL RESPECTO AL AÑO 2017¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **JOSE LUIS LLERGO PEREZ**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada mediante oficio **DA/2892/2017**, suscrito por el Director de Administración de este Ayuntamiento, a través del cual informa que:

1.- Los trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco, recibieron su incremento salarial y de prestaciones, así como retroactivo al 1º de enero de 2017, en la primera quincena de julio, sustentado en Condiciones Generales de Trabajo y Minuta de acuerdos pactadas entre el H. Ayuntamiento de Centro y Sindicato.

2.- Dado el plan de austeridad y racionalidad implementado a partir del día 23 de enero del año en curso, derivado de la reducción de participaciones, este H. Ayuntamiento a la presente fecha se ha visto limitado para otorgar incremento y retroactivo salarial alguno, a los trabajadores de Confianza y Eventual; máxime que tal situación la prevé el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado de Tabasco que en su segundo párrafo menciona el salario de los trabajadores se fijarán en los presupuestos de egresos respectivos de acuerdo a la capacidad económica de la Entidad.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3.- Independiente de lo anterior, este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, garantiza los sueldos y prestaciones del Personal de Confianza y Eventual, tal como lo establece el artículo 35 de la misma Ley.

Oficio en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación constante de una (01) foja útil,** mismo que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Sirve de apoyo el siguiente:

Criterio 9/10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. **Expedientes:** 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **JOSE LUIS LLERGO PEREZ**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **JOSE LUIS LLERGO PEREZ**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **JOSE LUIS LLERGO PEREZ**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Candelaria López Alcudia, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/558/2017 Folio PNT: 01394617
Acuerdo COTAIP/645-01394617



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO: DA/2892/2017
ASUNTO: Contestación de solicitud
OFICIO No. COTAIP/1614/2017
Expediente No.: COTAIP/558/2017
Folio PNT: 01394617

Villahermosa, Tabasco a 18 de septiembre de 2017

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Presente

En atención al oficio No. COTAIP/1614/2017, expediente No. COTAIP/558/2017, relativo a la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse JOSE LUIS LLERGO PEREZ, bajo número de folio 01394617, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: "SOLICITO FUNDAMENTO JURIDICO POR EL CUAL NO LES HAN APLICADO EL AUMENTO SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, Y FUNDAMENTO JURIDICO POR EL CUAL TAMPOCO LE HAN PAGADO EL RETROACTIVO DEL AUMENTO Y FUNDAMENTO JURIDICO POR EL CUAL TAMPOCO LE HAN PAGADO EL RETROACTIVO DEL AUMENTO SALARIAL RESPECTO AL AÑO 2017 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic).

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; al respecto, se precisa lo siguiente:

1. Los trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco, recibieron su incremento Salarial y de Prestaciones, así como retroactivo al 1° de enero de 2017, en la primera quincena de julio, sustentado en Condiciones Generales de Trabajo y Minuta de acuerdo pactadas entre el H. Ayuntamiento de Centro y Sindicato.
2. Dado el plan de austeridad y racionalidad implementado a partir del día 23 de enero del año en curso, derivado de la reducción de participaciones, este H. Ayuntamiento a la presente fecha se ha visto limitado para otorgar incremento y retroactivo salarial alguno, a los trabajadores de Confianza y Eventual; máxime que tal situación la prevé el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que en su segundo párrafo menciona el salario de los trabajadores se fijarán en los presupuestos de egresos respectivos de acuerdo a la capacidad económica de la Entidad Pública.
3. Independientemente de lo anterior, este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, garantiza los sueldos y prestaciones del Personal de Confianza y Eventual, tal como lo establece el art. 35 de la misma ley.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

Lic. Alejandro Brown Bocanegra
Director



C.c.p. Lic. Gerardo Gaudiano Ravirosa.-Presidente Municipal de Centro.-Para su Superior Conocimiento.
Archiva/Minutoria